

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 33'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede condonación del pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en los tres últimos trimestres del año económico actual y por todo el año económico de 1889-90, á los individuos de la provincia de Almería que demuestren que sus propiedades han sido perjudicadas por la calamidad extraordinaria de la inundación, y sólo por lo respectivo á los predios que hayan sufrido el perjuicio. La aprobación ó excepción de los expedientes de los respectivos propietarios se hará por la Administración general del Estado, oyendo previamente á la Comisión provincial.

Art. 2.º El importe de la condonación de que trata el anterior artículo, será baja definitiva en los ingresos de rentas públicas.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las oportunas órdenes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Orihuela y pasando lo más cerca posible del puente de Benejúzar, empalme en Almoradí con la de Crevillente á Torrevieja (Alicante).

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera denominada en el plan de Córdoba al ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz se denominará en lo sucesivo carretera de Córdoba á Almadén.

Art. 2.º El trozo de dicha carretera desde su terminación actual hasta la villa de Almadén se construirá desde luego con arreglo á lo dispuesto en el plan de 1874.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Auto-

ridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera de tercer orden de Salamanca á Sequeros por Aldeatejada, Peralosa, Montejo de Huebra, Vecinos y Tejada, de 60 kilómetros de longitud, que viene figurando hace muchos años en el plan general del Ministerio de Fomento en el estado de estudio, se construirá, partiendo inmediatamente de la estación del ferrocarril de Salamanca á Medina del Campo y á Lisboa y Oporto, utilizándose el puente sobre el río de Tormes, que forma parte de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden en la provincia de Palencia que, partiendo de la estación de Villalumbroso, vaya por los pueblos de Villatoquite, Añora, Abastas y Abastillas, enlazando en Cervatos de la Cueva con la que va de Villada á Carrión.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden que, partiendo de la de Tarancón á Teruel, termina en Fuenteespino de Haro, provincia de Cuenca, y que se halla incluida en el plan general de las del Estado, se prolongará hasta Villaescusa de Haro, denominándose en lo sucesivo carretera que, partiendo de la de Tarancón á Teruel por Abia, Torrebuçeit, Villarejo, Periesteban, Villar de Cañas y Fuenteespino de Haro, termine en Villaescusa de Haro, para enlazar con la de segundo orden de Cuenca á Alcázar de San Juan.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El reglamento de Contabilidad que actualmente rige en los Consulados de la Nación data de 20 de Diciembre de 1857, época en que se procedió en parte á la clasificación administrativa de las Agencias consulares, fijando su dotación en cierta cantidad consignada en el presupuesto general del Estado, y disponiendo el ingreso en el Tesoro público de

los rendimientos obvencionales que hasta entonces formaban parte de los emolumentos personales de dichos Agentes.

Aquel reglamento pudo ser suficiente para el tiempo en que fué puesto en vigor, pero la experiencia de años posteriores reclama su modificación en armonía con las variaciones que han sufrido los servicios administrativos del país y las leyes correspondientes.

La reforma que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobación de V. M. tiende, en primer término, á obtener que las sumas que se recaudan en los Consulados ingresen, con la brevedad que permitan las necesidades de la administración peculiar de las Agencias, en las cajas de los banqueros corresponsales del Banco de España, y figuren por lo tanto en el haber de las cuentas con el Tesoro, quien se entenderá directamente con aquél establecimiento para hacer las liquidaciones, giros y reintegros de las sumas afectas á gastos extraordinarios, de modo que la acción de los Cónsules en este importante ramo del servicio, por otra parte complicado y diverso, quede simplificada al solo acto de la recaudación.

El nuevo reglamento satisface también la necesidad, de antiguo sentida, de separar la responsabilidad del Cónsul y Vicecónsul, quedando la acción de cada uno de estos funcionarios perfectamente definida.

Además, por estas disposiciones se verá más atendida y aun mejorada la clase de Cancilleres y Auxiliares de las oficinas consulares que hasta ahora carecían de toda reglamentación.

Finalmente se dispone que se organicen de un modo uniforme los Archivos de las Agencias para facilitar el estudio y asegurar la conservación de los documentos y registros que contienen.

A lo manifestado resta sólo poner de relieve la parte del proyecto relativa á la mejora en los detalles para la formalización en las Cancillerías de la cuenta de obvenciones consulares y el examen de estas mismas cuentas por la Sección de Contabilidad del Ministerio.

Expuestas á la alta consideración de V. M. las razones principales en que se funda la modificación del actual reglamento de Contabilidad de los Consulados el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa consulta del Consejo de Estado, cuyas acertadas y más importantes observaciones han sido incluidas en los artículos, y forman parte de sus preceptos, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 2 de Junio de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

Real decreto

Tomando en consideración las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento de Contabilidad, servicio de Cancillerías y custodia de Archivos de los Consulados de España.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD, SERVICIO DE CANCELLERÍAS Y CUSTODIA DE ARCHIVOS EN LOS CONSULADOS DE ESPAÑA

Artículo 1.º Bajo la denominación de derechos obvencionales se comprenden todos los que, con arreglo á los Aranceles consulares, se perciben en las Agencias de la Nación en el extranjero.

Art. 2.º Las sumas que, en concepto de derechos obvencionales se recauden por los Consulados de España, pertenecen al Estado.

Las legaciones de S. M. establecidas en capitales donde no hubiera Agencia consular, expedirán los documentos administrativos y de Cancillería que de ellas se soliciten, exigiendo los derechos señalados en los Aranceles cuyo importe ingresará en el Tesoro en la forma prevista por este reglamento.

Art. 3.º Un ejemplar de los Aranceles consulares estará de manifiesto en las Cancillerías, en sitio donde pueda ser consultado por los interesados. Se anotará, por medio de una estampilla (Modelo número 1), al pie de todos los documentos que se expidan ó autoricen el número de orden, el artículo de la tarifa y los derechos percibidos, y se librará el correspondiente recibo, en el que conste el nombre del interesado, la cuota percibida, y el artículo aplicado. Cuando por medio de Capitán ó Corredor se soliciten á la vez gran número de pasaportes, queda autorizado el Cónsul para incluir su importe en un sólo recibo que exprese los números de orden y el valor total de aquellos documentos expedidos cada vez.

Art. 4.º La recaudación de los derechos obvencionales estará á cargo del Vicecónsul, bajo la inmediata inspección del Cónsul. En los Consulados donde no hubiere Vicecónsul, ó éste se hallara ausente, el Cónsul se encargará de la recaudación, sin necesidad de nombrar recaudador á ningún empleado de Cancillería.

Cuando el Vicecónsul desempeñe accidentalmente el Consulado, nombrará al Canciller, si lo hubiere, para que interinamente haga las veces de recaudador, dando cuenta al Ministerio. Dicho Canciller no percibirá por este motivo parte alguna de los gastos de representación correspondientes al Vicecónsul que sustituya.

Art. 5.º En todas las Agencias consulares, el funcionario encargado de la recaudación llevará los siguientes libros para la contabilidad:

1.º Un libro de Caja (Modelo núm. 2).

2.º Un registro de recaudación con recibos talonarios (Modelo núm. 3).

3.º Otro registro de la recaudación trimestral (Modelo núm. 4).

Y 4.º Otro registro de gastos extraordinarios (Modelo núm. 5).

Estos Registros serán foliados y rubricados por el Cónsul y por el Vicecónsul donde lo haya.

Art. 6.º En el libro de Caja figurarán las entradas y salidas de la misma por todos conceptos, incluidas las sumas anticipadas por el Tesoro para suplir los gastos extraordinarios.

El libro de recaudación se formará reuniendo el primer día de cada trimestre del año económico 46 hojas de dos páginas del Modelo núm. 4, las cuales debē-

rán ser foliadas y rubricadas en la forma expresada en el art. 5.º En los registros de recaudación se anotarán también todas las expediciones ó diligencias que no devenguen derechos según el Arancel.

Art. 7.º La contabilidad de los Consulados se formalizará para su remisión al Ministerio de Estado (Sección 10) en la forma siguiente:

1.º El día 1.º de cada mes:

(A) Un balance de Caja, en el que consten las cantidades del cargo y de la data con la indicación de sus conceptos.

(B) La cuenta corriente con el banquero.

2.º En 1.º de Octubre, 1.º de Enero, 1.º de Abril y 1.º de Julio, el libro de recaudación correspondiente á los trimestres 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del año económico, con el duplicado de los recibos del registro talonario.

3.º En 1.º de Enero y 1.º de Julio la cuenta detallada de los derechos obvencionales recaudados durante los semestres primero y segundo del año económico (Modelo núm. 6).

Al remitir la cuenta del segundo semestre se comparará la recaudación del año corriente con la del año anterior, explicando el motivo del aumento ó disminución de los ingresos.

Art. 8.º Los Agentes consulares honorarios llevarán en la forma que determina el art. 5.º el registro con recibos talonarios y el libro de la recaudación trimestral, y remitirán este último cada tres meses al Consulado de que dependan. En su vista, el Cónsul hará la debida liquidación, al terminar el año económico, disponiendo el ingreso en la Caja consular de la cuota perteneciente al Tesoro, y enviando dichos libros al Ministerio.

Art. 9.º Se abonará á los Agentes honorarios por los gastos del servicio que tienen á su cargo lo siguiente:

Integras las primeras 500 pesetas de su recaudación anual.

La mitad de las 1.000 siguientes ó fracción de 1.000.

La tercera parte del resto de la recaudación.

Art. 10. Los Cónsules podrán suplir con los fondos recaudados los gastos extraordinarios del servicio, en los términos que previenen la instrucción de 19 de Julio de 1856 y la Real orden de 20 de Julio de 1857, anotando estos gastos en el registro especial de que trata el art. 5.º, y remitirán precisamente por trimestres, al Ministerio de Estado, la cuenta correspondiente, con sus comprobantes, en la forma que se halla determinada en la actualidad ó se determine en adelante.

Fuera de estas atenciones, los Cónsules no suplirán, bajo su más estrecha responsabilidad, cantidad alguna para otros servicios del Consulado ó de Centros oficiales si no se hallan previamente autorizados por el Ministerio de Estado.

Art. 11. Los Vicecónsules entregarán diariamente las sumas recaudadas al Cónsul, quien firmará la percepción del día en los registros talonario y trimestral, sirviendo esta formalidad de descargo al Vicecónsul. El Cónsul entregará estos fondos al corresponsal en la localidad de los banqueros ó representantes del Banco de España cuando reuna más de 1.000 pesetas, reservándose el 5 por 100 que le corresponde á tenor del art. 4.º de la ley orgánica de la carrera, y la cantidad que á su juicio sea necesaria para atender al pago de los gastos extraordinarios pidiendo

á dichos banqueros, para su resguardo, el correspondiente recibo de la cantidad que deposite. También entregará el Cónsul á los banqueros cualesquiera otros caudales procedentes de abintestatos, depósitos, etc. Una vez hecha esta operación, el Cónsul sólo podrá disponer de los fondos pertenecientes á particulares á cuyo favor librará órdenes contra los banqueros por las liquidaciones que les correspondan.

Al efecto, se llevarán en el Consulado registros especiales para abintestatos y depósitos, y se prevendrá á los correspondientes que formen cuenta aparte de estos caudales, que no deben mezclarse con los pertenecientes al Estado.

Los Cónsules darán cuenta al Gobierno de las cantidades resultantes de juicios, abintestatos y demás asuntos particulares, resueltos ó liquidados por el Consulado, si sus derechohabientes no las reclaman en un término prudencial, que no podrá exceder de seis meses en Europa y de doce en Ultramar, á fin de que el Gobierno decida el ulterior destino que se ha de dar á dichas sumas.

Art. 12. La Sección de Contabilidad del Ministerio de Estado examinará las cuentas, y una vez aprobadas lo participará á los Cónsules. Esta circunstancia se anotará en el registro de recaudación correspondiente, citando el número y la fecha de la Real orden, y firmarán al pie el Cónsul y el Vicecónsul. El Gobierno dispondrá lo conveniente para el ingreso en el Tesoro de la recaudación de los Consulados y para el reintegro de las sumas invertidas en gastos extraordinarios del servicio.

Art. 13. Al salir de su destino, el Cónsul formará un balance de cuentas hasta el día en que cese y haga entrega de su cargo al que le suceda en propiedad ó interinamente. En esta operación intervendrán los dos funcionarios, saliente y entrante, y el Vicecónsul recaudador. El Cónsul saliente recogerá copia de dicho balance para su descargo.

Al cesar el Vicecónsul recaudador se procederá á formar igual balance de cuentas, con arreglo al Modelo núm. 7. En ambos casos se remitirá al Gobierno un ejemplar de dichos balances.

Art. 14. Los gastos ordinarios de los Consulados figurarán en el presupuesto del Estado por la cantidad alzada que exija el servicio. Estos gastos comprenden: el alquiler de la habitación que ocupe la oficina consular; la compra y reparación de muebles y enseres de la misma; el alumbrado y combustibles, iluminaciones, regalos y propinas de costumbre y cualesquiera otros gastos frecuentes y comunes que no podrán cargarse en cuenta de extraordinarios; las impresiones y registros; el papel, pluma, tinta y demás efectos de escritorio; anuncios en los periódicos; la correspondencia oficial y los honorarios para los empleados y dependientes del Consulado que no estén dotados por servicios especiales. Los sellos, banderas y escudos de armas serán pagados por el Estado; pero antes de adquirir ó reparar estos objetos, debe el Cónsul solicitar la competente autorización del Ministerio, remitiendo el presupuesto de su importe.

Servicio de las Cancillerías

Art. 15. Los empleados de las Cancillerías consulares (Cancilleres, Escribientes, Intérpretes, etc.), serán nombrados por sus inmediatos Jefes, los Cónsules generales ó Cónsules.

Para hacer estos nombramientos los Cónsules necesitarán en cada caso autorización previa del Ministerio de Estado, á cuyo fin remitirán las oportunas propuestas, con indicación del sueldo que han de abonar á dichos empleados, conforme á lo prevenido en el art. 7.º del reglamento de la carrera.

Art. 16. No podrán ser separados de sus empleos los funcionarios de que hace mérito el artículo anterior sin seguir el mismo procedimiento que debe observarse para nombrarlos. Igual requisito será necesario para aumentar ó disminuir el sueldo que disfruten.

Art. 17. Si á los cuarenta años de servicio y sesenta y cinco de edad estos empleados renuncian su cargo, el Gobierno podrá concederles la recompensa que juzgue conveniente.

Art. 18. Los Cancilleres podrán firmar con autorización del Cónsul, los documentos de Cancillería, pero no los notariales y los actos del Registro civil.

Art. 19. Los Cónsules procederán á regularizar la situación actual de los empleados de sus respectivas Cancillerías, dando cuenta á este Ministerio del número y condiciones de los que en la actualidad sirven en las mismas.

Art. 20. Tanto en los Consulados como en las Agencias honorarias se llevarán los libros siguientes:

1.º De entrada, donde se registren las comunicaciones y documentos que se reciban.

2.º De salida, donde se anoten las comunicaciones y documentos que se expidan.

3.º De entrada del Ministerio, donde se tome nota de los despachos recibidos de este Centro.

4.º Copiador de despachos remitidos al Ministerio de Estado.

5.º Copiador general de correspondencia remitida por el Consulado.

6.º Registro de entrada y salida de buques.

7.º Registro de pasaportes.

8.º Registro general de documentos y certificados que se expidan por actos que, según la tarifa, están sujetos al pago de derechos.

9.º Protocolo consular.

Todos estos libros serán foliados y rubricados por el Cónsul y el Vicecónsul, y en ellos se anotará el número de orden del documento, su fecha, objeto, persona á cuyo favor se expide y las observaciones que estimen pertinentes.

Al tomar posesión de sus destinos, los Cónsules y Vicecónsules, harán constar en las actas de entrega del servicio el cumplimiento de cuanto se prescribe en este artículo.

Organización y custodia de los Archivos.

Art. 21. Los Archivos de las Cancillerías consulares se organizarán con arreglo al plan siguiente:

Se formarán legajos de todos los documentos recibidos durante cada año, distribuyendo éstos en los siguientes carpetas:

- 1.º De Reales órdenes.
- 2.º Correspondencia de la Embajada ó Legación.
- 3.º Idem del Consulado general y Consulados de España.
- 4.º Idem de Autoridades extranjeras.
- 5.º Idem de Autoridades españolas.
- 6.º Contabilidad.
- 7.º Varios.

En la parte exterior de los legajos se anotará el año á que pertenece y el número de carpetas que encierran.

Al frente de cada carpeta se pondrá un índice donde consten el número, fecha, procedencia y objeto de todos los documentos que contenga.

Se llevará un libro titulado *Inventario del Archivo*, donde figure por años el índice general de las carpetas que se hallan archivadas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reales decretos

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo Don Juan Contreras y Martínez del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico. Gobernador militar de la capital de dicha isla; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Caballería en la Sección primera de la superior consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. José de Castro y López.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico, Gobernador militar de la capital de dicha isla, al Mariscal de Campo D. José Pasqual y Bonanza y Soler de Cornellá, actual Presidente de la Junta especial de Caballería en la Sección primera de la Junta superior consultiva de Guerra.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real decreto

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco de Asís Pacheco del cargo de Director general de Administración local; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real decreto

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Octavio Cuartero Cifuentes del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: Habiendo sido admitida la dimisión presentada por D. Francisco de Asís Pacheco, Director general de Administración local;

La REINA Regente del Reino, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que se encargue V. I. interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. D. Manuel Benallas Portocarrero,
Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente promovido por D. Ignacio Pérez y Rodríguez, Profesor veterinario, solicitando que se le confirmase en el destino de encargado del reconocimiento de los ganados que con destino al extranjero se embarcan en el puerto de Coruña; que se deje sin efecto la reposición de D. Teodoro de Blas, y que se dicte una disposición para que sólo los Veterinarios civiles puedan desempeñar servicios de la clase del referido, dicho Real Consejo emite el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Sección se ha hecho cargo del expediente promovido por el Veterinario de primera D. Ignacio Pérez y Rodríguez, en solicitud de que se le confirme en el destino de encargado de los reconocimientos de los ganados que se embarcan en el puerto de la Coruña para el extranjero, y que dejando sin efecto la reposición de D. Teodoro de Blas, se dicte una disposición á fin de que los Veterinarios militares no puedan desempeñar servicios como el indicado, que deben reservarse exclusivamente para los civiles, siempre que los haya en condiciones.

De su examen aparece:

Que D. Ignacio Pérez fué nombrado en 13 de Septiembre de 1886 para reconocer los ganados que se embarcan en el puerto de la Coruña para el extranjero en sustitución de D. Teodoro Blas, Veterinario militar que antes prestaba este servicio:

Que en 28 del propio mes fué repuesto en el cargo D. Teodoro de Blas, por cuyo motivo acudió D. Ignacio Pérez el 18 de Octubre siguiente al Director general de Sanidad pidiendo se deje sin efecto esta reposición y se confirme el nombramiento del recurrente, dictándose además una medida que impida á los Veterinarios militares desempeñar servicios como el de que se trata, y exclusivamente deben reservarse para los civiles.

El Gobernador informó que había repuesto á D. Teodoro de Blas porque aquel servicio requiera aumento de personal.

Es indudable que en nuestra legislación sanitaria no existe precepto alguno que prohíba á los Veterinarios que prestan sus servicios al ramo de Guerra encargarse de los reconocimientos de ganados ni de cualesquiera otros análogos, y que en cambio la Real orden de 3 de Enero de 1882, expedida por el Ministerio de la Guerra, resolviendo una instancia del segundo Profesor Veterinario del escuadrón de Escuela de Herradores declara que su carácter militar no les impide ejercer libremente su profesión.

Pero si bien es cierto que no debe coartarseles la libertad que como Veterinarios tienen para utilizar sus conocimientos, tampoco es justo darles la preferencia en el nombramiento de los destinos que dependen de la provincia ó el Municipio, perjudicando en sus intereses y hasta en sus derechos á los Veterinarios civiles.

Más aún: así como el Estado reserva para los Veterinarios militares todos los servicios dependientes del Ministerio de la Guerra que se refieran á aquella profesión, del mismo modo debe reservarse para los Veterinarios civiles todos los demás propios de su profesión, y que en manera alguna se relacionan con el ramo de Guerra.

Hay también otras varias razones para esto: los Veterinarios militares no contribuyen á levantar las cargas del Estado y son hasta cierto punto incompatibles con los cargos civiles, puesto que el cumplimiento de sus deberes como individuos del Ejército, les obliga á salir de las poblaciones y aun á mudar de residencia en plazos harto perentorios, y en ciertas épocas demasiado frecuentes.

Los Veterinarios civiles, por el contrario, tienen vecindad fija, pagan contribuciones y pueden comprometerse á desempeñar los cargos que se les confien sin temor al cambio inesperado y rápido de domicilio.

En virtud de lo expuesto, convendría que por el Ministerio de la Gobernación se dictara una Real orden disponiendo que no debe confiarse á los Veterinarios militares el desempeño de cargos civiles oficiales, relativos á la profesión veterinaria, más que en aquellos casos en que no existan en la localidad Veterinarios no afectos al ramo de Guerra.

Respecto á la reposición en su cargo que interesa el recurrente, la Sección nada propone porque del informe del Gobernador no resulta que haya sido separado.»

Y conformándose el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación hasta el día de la fecha

INGRESOS	PRESUPUESTO	OPERACIONES	DIFERENCIAS		
			En más.	En menos.	
1 Rentas y censos.....	47.076 65	38.105 25	»	8.971 40	
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»	
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»	
4 Repartimiento provincial.....	3.512.268 25	3.013.601 10	»	498.667 15	
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»	
6 Beneficencia.....	1.506.237 53	952.866 27	»	553.371 26	
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»	
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»	
9 Empréstitos.....	»	»	»	»	
10 Enajenaciones.....	100.000	49.039 06	»	50.960 94	
11 Resultados.....	1.831.533 60	38.308 76	»	1.843.274 84	
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»	
13 Reintegros.....	»	4.146 51	4.146 51	»	
Ampliación.....	»	»	»	»	
TOTAL.....	7.047.166 03	4.096.066 95	4.146 51	2.955.245 59	
PAGOS					
1 Administración provincial.....	398.106	360.725 33	»	37.380 67	
2 Servicios especiales.....	107.100	72.904 87	»	34.195 13	
3 Obras obligatorias.....	202.922 85	148.707 41	»	54.215 44	
4 Cargas.....	100.167 11	70.145 67	»	30.021 44	
5 Instrucción pública.....	40.500	26.053 69	»	14.446 31	
6 Beneficencia.....	4.109.330 48	2.829.663 39	»	1.279.667 09	
7 Corrección pública.....	50.000	4.051 35	»	45.948 65	
8 Imprevistos.....	20.000	16.934 19	»	3.065 81	
9 Nuevos Establecimientos.....	500.000	120.338 62	»	379.661 38	
10 Carreteras.....	597.850	223.061 62	»	374.788 38	
11 Obras diversas.....	37.441 09	33.091 09	»	4.350	
12 Otros gastos.....	119.140	101.026	»	18.114	
13 Resultados.....	216.049 46	62.310 68	»	153.738 78	
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»	
15 Ampliación.....	»	»	»	»	
TOTAL.....	6.498.606 99	4.069.013 91	»	2.429.593 03	
Existencia en Caja.....	»	27.053 04	»	»	
TOTAL.....	»	4.096.066 95	»	»	

Madrid 31 de Mayo de 1889.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 29 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yañez y Carballés.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles del Norte, por los retrasos que sufrieron en su llegada á esta capital los trenes correos núm. 16 de Venta de Baños, el día 6 de Septiembre último, y el núm. 12 de Irún el día 7 del mismo mes; y en vista de cuanto resulta del expediente: considerando que de los antecedentes aportados al mismo aparece justificada la causa del retraso del tren núm. 12, procedente de Irún, puesto que la causa ocasional de dicho retraso fué la pérdida de 24 minutos en dicha estación por esperar al tren francés del que es continuación; considerando que el tren núm. 16, procedente de Galicia, no excedió en su llegada del tiempo concedido por el reglamento de Policía para esta clase de recorridos; la Comisión acordó informar al Sr. Gober-

nador de la provincia, que no procede la imposición de multa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por ninguno de los retrasos de que se trata.

Se dió cuenta del expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles del Norte, por el retraso con que llegaron á esta capital el día 31 de Agosto último los trenes correos números 12 y 14, procedentes de Irún y Venta de Baños respectivamente; y la Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador que para informar con verdadero conocimiento de causa, procede la ampliación del expediente con el informe de la Inspección administrativa, la que deberá expresar en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 166 del reglamento de policía de ferrocarriles, si son ó no imputables á la Compañía estos retrasos.

Se dió cuenta del expediente relativo á la denuncia presentada por el Alcalde de Villamantilla contra varios Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, y la de estos contra aquella Autoridad, sobre faltas cometidas en el desempeño de sus cargos; y la Comisión provincial acordó proponer al Sr. Gobernador de la provincia el nombramiento de un Delegado de su Autoridad, que pasando al citado pueblo de Villamantilla con el expediente que ha dado margen á este asunto, instruya el gubernativo necesario para depu-

rar los fundamentos de las quejas que respectivamente se han formulado, y deslindar las responsabilidades del Alcalde y de los Concejales, disposición que pondrá en claro los hechos y facilitará la resolución que la superior Autoridad de la provincia haya de adoptar, pues es indudable que por uno y otros se viene faltando á la ley.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 31 de Mayo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Fernández Soler.—Yañez y Carballés.—Sevillano.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de excepciones de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1889

Casarrubuelos

3 Maximino Dorado Vara.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Pinto

7 Emilio Infante Vaquerizo.—Soldado sorteable.

Parla

3 Leoncio Sacristán Castrejón.—Desestimada la alegación: soldado sorteable.

La Acebeda

4 Fermín González Moreno.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Berzosa

1 Eugenio Martín Ruiz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Paredes de Buitrago

1 Juan García García.—Talla, 1'590 milímetros: soldado sorteable.

Rascafría

9 Máximo del Barrio Martín.—Soldado sorteable por haber desistido de la alegación.

Barajas

7 Maximino Mariano Coronado Argüello.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Villar del Olmo

2 Emilio Nicolás Roldán Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

171 Crisanto Díaz Valero.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Palacio

331 Antonio Rísueño Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Inclusa

181 Francisco Peña Brasas.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Universidad

137 Joaquín Roselló Vicente.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

313 Francisco Pérez Fernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

448 José Sánchez Rodríguez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Latina

105 Oiallo López Molina.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

237 Julián Calero Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1888
Carabanchel Bajo

8 Cayetano Damián Zofio López.—Talla, 1'335 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

14 Juan Tapetado García.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

16 Florencio Gregorio Velasco Maroto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

18 José Carmelo de Chao Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

19 Lorenzo López Sanz.—Talla, 1'390 milímetros: soldado sorteable.

23 Pedro Sanz Maroto.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Serranillos

3 Cayetano González y González.—Desestimada la alegación. Talla 1'390 milímetros: soldado sorteable.

Braojos

4 Felipe Martínez Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

5 José Siguero García.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

6 Manuel Martín y Martín.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

La Hiruela

1 Prudencio García Mamblona.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Horcajo

2 Domingo Hernán Pozo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

3 Jenaro Uceda Pastor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Montejo

2 Teodoro González.—Talla, 1'610 milímetros: soldado sorteable.

Oteruelo del Valle

8 Carlos Sanz García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Puebla de la Mujer Muerta

1 Pedro Lozano Díez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Rascafría

3 Eustaquio Ramiro Ortega.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Robregordo

3 Manuel González Ramírez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Perales de Tajuña

17 Juan Carrasco García.—Talla, 1'380 milímetros: soldado sorteable.

Pozuelo del Rey

4 Jacinto Jismero Cuenca.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Universidad

358 Emilio Vargas Carrasco.—Talla, 1'300 milímetros: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Congreso

74 Angel Sampayo Díez.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

194 Ildefonso del Valle Moneo.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1887

Carabanchel Bajo

2 Atanasio Soriano Olivares.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

6 Pablo González Chavarría.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

7 Miguel Fernández Huertas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

10 José Romero Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

11 José Jerez Serra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Horcajo

1 Cirilo Uceda Pastor.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Navarredonda

1 Mariano del Socorro González Rodríguez.—Inútil: excluido totalmente.

Pinuécar

2 Ceferino Sanz González.—Inútil: excluido totalmente.

Rascafría

2 Manuel González Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Robregordo

3 Rosendo Sanz Jiménez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito ó condicional.

Santorcaz

4 Gregorio Doñoro Ocaña.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Inclusa

300 Bernardo Arenas Solera.—Inútil: continúa de recluta en depósito ó condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1886

Carabanchel Bajo

4 Felipe Cartán Zofio.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

9 Baltasar González Picó.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

10 Hilario Casarrubios Martín.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Berzosa

1 Lucio Ruiz García.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Canencia

1 Anacleto Martín Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Horcajo

2 Ignacio Siguero Parravera.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Robregordo

2 Florencio González García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

3 Manuel Expósito.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

8 Nicolás Aliende Cervel.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Berzosa

2 Juan Hernán Sierra.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Torremocha

1 Fausto Marcelino Velasco Rivera.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Latina

193 Pedro Ribiños de Francisco.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Universidad

308 Román Ciriaco Zamora Esteban.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

Quinto de otra provincia

Reemplazo de 1888

Cádiz.—Puerto de Santa María

Antonio González Romero.—Talla, 1'530 milímetros.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Extracto del acta de la sesión de 22 de Marzo

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Proponer la concesión de licencia para practicar ejercicios de oposición á Doña Clara Palacios y á Doña Enriqueta Giro. Proponer á D. Fructuoso de Pablos para la Escuela de Loeches, por renuncia del electo D. Antonio López Carrasco.

Pedir al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España se sirva dar las órdenes oportunas para que se abra cuenta corriente á esta Junta, quedando autorizado el Excmo. Sr. D. Manuel María José de Galdo para firmar los talones y órdenes de transferencia.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Navacarnero puede admitir la obra hecha en las Escuelas, como si fuere obra nueva, y por tanto como recepción provisional por término de un año, puesto que la reparación, aunque hecha con arreglo á las necesidades del edificio, no ha sido vigilada por persona facultativa y pudieran ponerse de manifiesto durante este tiempo defectos no observados en el reconocimiento; y además que el contratista deje en fianza 1.000 pesetas para responder en término de un año á las resultas.

Reducida la Escuela de niños de Torres al sueldo anual de 625 pesetas, se acordó proponer al Maestro D. Tomás Muñoz para la de Torrejón.

Oír nuevamente á D. Domingo Montalvo sobre los cargos que contra el mismo resultan sobre faltas de cumplimiento á las órdenes de esta Junta.

Acreditar al Maestro suplente de Alpedrete los haberes que le correspondan durante el tiempo que desempeñó la Escuela.

Acreditar á D. Domingo Montalvo las cantidades que le corresponden percibir,

según liquidación practicada, deduciendo las retenidas de orden del Juez de instrucción de Colmenar Viejo.

Nombrar Maestros interinos de Brunete, á D. Canuto Valentín Navarro; de Prádena, á D. Jerónimo Rivero.

Madrid 20 de Abril de 1889.—El Gobernador, Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal López Colmenar.

Extracto del acta de la sesión de 13 de Abril

Leída y aprobada el acta de la anterior, se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

Oír á la Junta local de Morata de Tajuña acerca de la ausencia de Doña Enriqueta Giro.

Pedir á la Junta local de Las Rozas certificaciones en que se acrediten el aumento de matrícula en la Escuela de niños y el estado de la enseñanza.

Dar traslado al Alcalde de Villar del Olmo y á D. Angel Luis Pachart de la orden del Rectorado, concediendo 15 días de prórroga para la toma de posesión.

Aprobar la cuenta correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio sobre descuentos á favor de la Central de Clases pasivas.

Dar cuenta á la Junta provincial de Beneficencia particular de no haber sido aprobado el nombramiento de Maestra de la Escuela de niñas de Valdemoro hecho á favor de Doña Enriqueta Giro.

Quedar enterada de haber sido nombrado Maestro de Torrejón de Velasco D. Tomás Muñoz.

Nombrar ponentes á los Sres. Ceruelo y Gascón, para que informen los expedientes instruidos á instancia de la Junta de Señoras del Asilo de Jesús, de la Asociación benéfica de la Guardia de Honor y de la Junta de las Escuelas Dominicales.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador que han sido ineficaces las disposiciones dictadas para que el Alcalde de Nuevo Baztán facilite local Escuela y casa habitación á la Maestra, pidiendo se sirva adoptar las medidas coercitivas para el cumplimiento de este servicio.

Obligar al Alcalde de Cervera de Buitrago á que formalice el contrato para el pago de las retribuciones, ó que se haga la clasificación de niños y niñas, y se someta á la aprobación de esta Junta.

Desestimar una reclamación del Alcalde de Brunete para que sea nombrado Maestro interino el Maestro provisional designado por la Junta local.

Pedir antecedentes al Alcalde de Majadahonda acerca de la construcción de edificio Escuelas, y recomendar que en el presupuesto municipal se abra crédito para establecer una Escuela, de adultos.

Decir al Alcalde de Torreloa que si el Maestro D. Valentín Navarro no ha entregado las llaves de la Escuela, acuda al Juzgado municipal para que autorice que se levante la cerradura de las puertas de la misma, se formalice inventario y principien las clases.

Pasar á informe de la Inspección las cuentas de materiales de varias Escuelas.

Desestimar una petición de la Junta local de Horcajo sobre traslación del Maestro.

Decir á la Maestra de Ambite restablezca la Escuela en el local en que se hallaba anteriormente.

Nombrar Maestros interinos: de Cam-

po Real, á D. Angel Checa; de Aravaca, á D. Antonio Fernández; de Laserna, á Doña Dionisia Vicenta de la Paz, y de Peralejo á Doña Encarnación Losada.

Desestimar una instancia de la Junta local de Becerril, pidiendo la traslación del Maestro por causas juzgadas ya en sesión del 26 de Abril de 1887.

Hacer constar en el libro de actas el inventario de los efectos y documentos que se custodiaban en el armario que se incendió el día 2 del mismo mes.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal López Colmenar.

Extracto del acta de sesión de 3 de Mayo

Leida y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Decir al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se sirva mandar sea rectificada la relación de las cantidades ingresadas en la Caja provincial para pago de atenciones de primera enseñanza en el tercer trimestre, en la que aparece mayores cantidades que las ingresadas en la Caja por cuenta de ocho pueblos.

Proponer, en cumplimiento de orden del Sr. Rector, para el cargo de Vocales y suplentes para los Tribunales de oposiciones á las Escuelas del distrito universitario, á los Sres. D. Domingo Almeida, D. Ramón Jiménez López y D. Pedro José Alhambra para el Tribunal de Escuelas de niños; Doña Isabel García Cruz, Doña Carmen Alcoba y Blanco y Doña Anastasia Escribano para el de Escuelas de niñas; D. Vicente Castro y Legua, D. Eugenio Calvo y Fernández y D. José Rúa y Alonso para el de Escuelas de párvulos.

Pasar al Sr. Rector la renuncia de D. Ignacio López Sánchez, propuesta para la Escuela de Robledillo de la Jara.

Informar favorablemente la instancia de D. José Rúa y Raimundo Gómez Tutor, Maestros de Algete y Móstoles, que solicitan permutar sus respectivos cargos.

Conceder 13 días de licencia á Doña Concepción Martínez Sánchez, Maestra de Collado Villalba.

Pasar al Rectorado la renuncia de Don Tomás Muñoz, Maestro electo de la Escuela de Torrejón.

Manifiestar al Alcalde de Meco la satisfacción con que se ha visto el propósito de elevar la Escuela de niños á la categoría de oposición, cuyo acuerdo ha de quedar en suspenso, hasta que por Real orden se resuelva acerca de la jubilación del actual Maestro titular.

Pasar á informe de la Inspección la propuesta hecha por la Junta local de Cercedilla, á favor del Maestro, á los efectos del Real decreto de 23 de Febrero de 1885.

Pasar á informe de la Junta local de Ciempozuelos una instancia de Doña Francisca Plaza Benito, solicitando licencia.

Nombrar Maestros interinos de Titulacia, á D. Luis Martínez Bautista; de Fuenlabrada, á D. Francisco Leblie; de Serranillos, á D. Juan Pérez Suárez; de Aravaca, á D. Saturnino Morcillo; de Chamartín, á D. Juan Wenceslao Gómez, y de Peralejo, á D. Modesto Mesa.

Madrid á 20 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

AYUNTAMIENTOS

Aravaca

El proyecto de presupuesto ordinario

de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace saber, advirtiendo que una vez transcurrido el plazo no serán oídas las que se presenten.

Aravaca 31 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Nicasio Maroto.

Cabanillas de la Sierra

El presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Mardones.—El Secretario, José Santos Pinilla.

Chamartín de la Rosa

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se saca á pública subasta el suministro del mineral y reparación de faroles destinados al alumbrado público, durante el año económico de 1889 á 90, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en el remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 19 del corriente, á las once de la mañana.

Chamartín de la Rosa 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, Benigno Palacios.

Chamartín de la Rosa

Habiéndose arbitrado como recursos para ingresos del presupuesto de esta villa para el año económico de 1889 á 90, el arriendo de los derechos de degüello y reconocimiento de carnes muertas en el Matadero público de la misma, se ha acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, proceder á la subasta de dichos derechos el día 19 del actual, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría, para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Chamartín de la Rosa 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, Benigno Palacios.

El Berrueco

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para 1889-90, se halla formado y expuesto al público por ocho días para oír reclamaciones; pasado este plazo no se admitirá ninguna y se pasará á la Junta municipal para la votación definitiva, con arreglo á la ley Municipal.

Y para conocimiento general se pone el presente en El Berrueco á 6 de Junio de 1889.—El Alcalde, Mamerto Martín.

Estremera

En los días 9 y 16 del actual tendrá efecto las subastas de arbitrios correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 1890, del peso y medida de uso voluntario y el derecho de degüello en el matadero, bajo los tipos siguientes:

	Pesetas.
El derecho de degüello según el quinquenio	860
El peso y medida según el quinquenio	3.398

Los remates tendrán efecto en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana de los días expresados; hallándose el pliego de condiciones para dichas subastas, de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles.

Estremera 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.—Por su mandado, el Secretario del Ayuntamiento, Baltasar León.

Las Rozas

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, se arrienda en pública subasta, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el día 15 de Junio y hora de las doce de su mañana, el arbitrio municipal sobre los aguardientes, licores y alcoholes que se importen ó fabriquen dentro de la población durante el año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo y pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Las Rozas 4 de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Sieteiglesias

La matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1889 al 90, se halla terminada y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 10 días, pasados los cuales no se oír reclamación alguna.

Sieteiglesias 1.º Junio de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

Villar del Olmo

El presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones.

Villar del Olmo 4 de Junio de 1889.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Mendoza Ducha, Teniente del batallón Depósito de Madrid, número 1 y Fiscal de la zona militar número 1.

Hallándome instruyendo sumaria por no haberse presentado á la concentración al recluta de esta zona Eusebio Córdoba España, natural de Toledo, de 20 años de edad y residente en Madrid, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, barba poca, aire bueno, estatura 1'582 milímetros y sabe leer y escribir.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuyas señas se expresan anteriormente, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Dado en Madrid á 2 Junio de 1889.—Francisco Mendoza.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don Felipe Peña Costalago, Juez de instruc-

ción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en 28 de Mayo último en el sumario que instruye por estafa, se cita á Don Isidoro, cuyo apellido y domicilio se ignora, y ha sido escribiente del Juzgado municipal del distrito del Hospicio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, á fin de prestar la declaración que está acordada; apercibido que de no concurrir, por virtud de este primer llamamiento, quedará incurso en la multa de 10 pesetas con que se le comina.

Dada en Madrid á 1.º de Junio 1889.—V.º B.º—Felipe Peña Costalago.—El Secretario, Recaredo Culebras.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, dictada con fecha 1.º del actual en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado á instancia de Doña Elena Delgado y Brincan con Doña Concepción Fernández, sobre pago de pesetas, intereses y costas, é ignorándose el domicilio de esta última, se la cita de remate por la presente concediéndola el término de nueve días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, con el fin de que se persone en autos y se oponga á la ejecución si le conviniera; haciéndose constar que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de la ejecutada Doña Concepción Fernández.

Madrid 4 de Junio de 1889.—El actuario, Eusebio Cereceda.

SUR

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción en comisión del distrito del Sur de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, á Crisanto Calzado Sandino, de 26 años de edad, trapero, natural de Alagón (Zaragoza), que ha vivido en el barrio de las Injurias, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días ya expresados comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por lesiones á Matías Romero; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Madre la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del mencionado Crisanto Calzado, presentándolo ante este Juzgado ó en la prisión celular á disposición del mismo y en concepto de detenido, comunicado.

Dado en Madrid á 31 Mayo de 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Alberto de Menado.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se ha señalado el día 4 de Julio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, para la venta en pública subasta de una casa sita en esta Corte y

su calle del Aguila, núm. 18, con vuelta á la de Calatrava, que comprende una superficie de 4.132 pies cuadrados y 60 décimos de otro, y linda al Este por la calle del Aguila, por donde tiene su fachada de entrada; por el Sur con la calle de Calatrava, su otra fachada; por el Norte su medianería con la casa núm. 16 de la calle del Aguila, y por el Oeste línea también de medianería con el núm. 32 de la calle de Calatrava y con la casa núm. 23 de la del Angel, que ha sido tasada en la cantidad de 60.000 pesetas; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla.

Madrid 6 de Junio 1889.—V.º B.º= Muñoz.—El actuario, Antonio Marco.

ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, en autos á instancia de Doña Dolores García Hernández contra la testamentaria de D. Antonio García Lavín, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de tres casas y un solar, sitios en la ciudad de la Habana y sus calles del Bayo, número 38, y solares números 98, 100 y 102, bajo el tipo de 3.869 pesos 94 centavos la primera; 1.143 pesos 11 centavos la segunda; 1.681 pesos la tercera, y 1.333 pesos 86 centavos el último; para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el respectivo de dicha ciudad, se ha señalado el día 22 de Agosto, á las diez de la mañana; haciéndose presente que la expresada valoración dada á los inmuebles la hizo el Arquitecto de la expresada localidad D. Antonio González Herrera, con fecha 14 de Marzo de 1885; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que se han valorado cada una de las fincas; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente el 10 por 100 efectivo del valor de aquéllas, y que la venta tiene lugar sin suplirse la falta de títulos de propiedad, lo que se efectuará conforme con lo que dispone el art. 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 29 de Mayo 1889.—V.º B.º= Gisbert.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Manrique.

ESTE

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de la zona del Este de esta capital, en el expediente sobre discernimiento del cargo de tutor y curador para bienes á D. Luciano González y Hernán, de los menores D. José, Doña Trinidad y D. Enrique Gómez y Almela, se cita al González á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente, comparezca ante el citado Juzgado para hacerle un requerimiento; bajo apercibimiento si no comparece de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 3 de Junio de 1889.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don

Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Colmenares González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de por faltas por lesiones á Francisco Menéndez; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Mayo de 1889.—V.º B.º= Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Jimeno, de 14 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 Mayo de 1889.—V.º B.º= Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández y Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 Mayo 1889.—V.º B.º= Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Bachiller Zúñiga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por vejación injusta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 Mayo de 1889.—V.º B.º= Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

ALCALA DE HENARES

D. José García Valladares, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustina García González, de 15 años de edad, soltera, de ocupación sus labores, natural y vecina de Quintanalaranco, provincia de Burgos, residente que era en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de su provincia, se presente en este Juzgado, ó manifieste el punto donde se encuentra, con el fin de que cumpla la pena de un día de arresto menor que le ha sido impuesta por insolvencia de las cinco pesetas de multa á que fué condenada en el juicio de faltas que se la

ha seguido por malos tratamientos á Francisca Martínez de Bayo; apercibiéndola que de no comparecer dentro de dicho término, ó manifestar el punto donde se encuentra, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 21 de Marzo de 1889.—José García Valladares.—Por su mandado, Agustín García.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 13 de Marzo de 1887. D. Ventura Paredes y Cobo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 26 de Junio de 1883, sobre abono de la participación legal que le corresponde en el importe del comiso del vapor *San Quintín*.

En 14 de Mayo de 1889. D. José Molina Bernardi, Capitán de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Febrero de 1889, sobre mejora de retiro.

En 20 de Mayo de 1889. D. Valentín Soria y otros Maestros de instrucción primaria contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 6 y 9 de Abril de 1889, sobre suspensión de las oposiciones para proveer las Escuelas públicas de esta Corte.

En 22 de Mayo de 1889. Doña Francisca Varela Pose contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Abril de 1888, sobre abono de atrasos de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 24 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

En 22 de Mayo de 1889. Doña Josefa Boira Garriga contra la Real orden expe-

dida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Marzo de 1889, sobre abono de atrasos de pensión.

En 27 de Mayo de 1889. D. Juan Antonio Mompó y Borrás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1889, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 23 de Noviembre de 1887. D. Arturo Bertodano de la Cerda, Vizconde de Alcira contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Septiembre de 1887, sobre aprovechamiento de las aguas que conduce la acequia de Titulcia.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Mayo de 1889.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Factorías militares de Madrid.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

- Trigo.
- Cebada.
- Paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 21 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar, precisamente, dentro de los 14 días siguientes.

Madrid 8 de Junio de 1889.—El Comisario de Guerra, Leonardo Moragues.

Factoría de subsistencias y utensilios de Aranjuez

MES DE ABRIL DE 1889

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de la fecha.

Fechas	Nombre y clase de los artículos	UNIDAD de peso ó medida	CANTIDAD adquirida	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cts.	
21	Trigo.....	Quintal métrico...	110	25		2.750
21	Cebada.....	Hectólitro.....	300	10	75	3.225
21	Paja.....	Quintal métrico...	400	5	50	2.200
21	Leña.....	Idem.....	50	3	25	162 50
21	Aceite de oliva.....	Litro.....	300	1	05	315
21	Petróleo.....	Idem.....	50	0	75	37 50

Aranjuez 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Domingo M. Higuera.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Interventor, José Alfaro.

ANUNCIOS

El día 4 del corriente se extraviaron dos burras, una negra con una raya blan-

ca entre las orejas, de tres años, y la otra rucia oscura, de cuatro años.

Al que las presente en la calle de Hernán Cortés, 21, burrería, se le gratificará.

COLEGIO DE SAN PÍO V.

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latin y Castellano.—Primer curso..	D. Joaquín Agero y Gatté.....	Licenciado en Filosofía y Letras	»	5	»	5	
Latin y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Retórica y Poética.....	D. Rafael Abellan y Antá.....	Doctor en Filosofía y Letras	»	2	»	2	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	D. Pío Vidal y Compairé.....	Licenciado en Ciencias.....	»	3	»	3	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. José Antonio Díaz y Rodríguez.....	Profesor de Idiomas.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	40	»	40	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 17

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Florencio Vidal.—El Secretario, Pío Vidal y Compairé.

COLEGIO HISPANO AMERICANO

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latin y Castellano.—Primer curso..	D. Enrique Prugent.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	7	»	7	
Latin y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Geografía.....	D. José M. Esbri.....	Idem.....	»	7	»	7	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Enrique Prugent.....	Idem.....	»	2	»	2	
Aritmética y Álgebra.....	D. Ezequiel Fernández.....	Licenciado en Ciencias.....	»	1	»	1	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Gabriel Moreno.....	»	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	»	»	3	»	3	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	41	»	41	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 28

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Gabriel Moreno.—El Secretario.